



Ref. 300/75

Lobos, 18 de Junio de 1975.-

Señor
Ruben I. Sobrero
Intendente Municipal
s/d.-

De nuestra mayor consideración: en su sesión ordinaria de fecha 17/6/75 , el H.C.Deliberante de Lobos aprobó la siguiente:

O R D E N A N Z A
Para el Partido de Lobos.

Artículo 1º.- Facúltase al D.Ejecutivo , para que dentro de las atribuciones que le confiere la Ley vigente , arbitré las medidas tendientes a la adjudicación, instalación y funcionamiento de Ferias Francas para el expendio al público consumidor de artículos alimenticios y no alimenticios.

Artículo 2º.- La Municipalidad a tal fin procederá a la apertura de un Registro de Solicitudes de Explotación, debiendose dar prioridad a los peticionantes radicados en Lobos, y a los productores de las mercaderías a venderse en las Ferias.

Artículo 3º.- Es condición obligatoria para la adjudicación y funcionamiento de las Ferias Francas que en las mismas se expendan como mínimo los siguientes artículos :

- a) Carne vacuna.
- b) Pan
- c) Leche
- d) Frutas
- e) Verduras y hortalizas
- f) Artículos de almacén en general

Artículo 4º.- El material a usarse en las instalaciones deberá ser adecuado para la preservación de la higiene , utilizando además para su armado tarimas que permitan su fácil limpieza.-

Artículo 5º.- Los locales a instalarse deberán contar obligatoriamente con recipientes metálicos ó de material plástico con tapas para recoger los desperdicios , el que diariamente y al cierre del



local será retirado por el encargado del mismo para su higienización.

Artículo 6º.- El personal que atiende el local de la Feria deberá vestir guardapolvo blanco y gorro del mismo material y color, y estar munido del correspondiente certificado de salud y buena conducta.

Artículo 7º.- Las carnes y los productos que requieran inspección veterinaria, deberán ser controladas con antelación a su expendio, por la autoridad municipal competente.

Artículo 8º.- Los permisionarios deberán respetar para la venta de los productos y artículos obligatoriamente los precios oficiales de venta, los que deberán ser exhibidos al público en forma notoria, y la Municipalidad quedará obligada a su riguroso control, como asimismo al de pesas y medidas.

Artículo 9º.- Las carnes, el pan, la fruta y las verduras deberán entregarse en envases que aseguren el tratamiento higiénico del producto.

Artículo 10.- Los puestos de venta de pescado deberán funcionar independientemente de los que expendan otros artículos de consumo y el producto deberá llegar a las Ferias para su venta, debidamente limpio y trozado.

Artículo 11º.- Los vehículos en que se transporten los productos perecederos hacia las Ferias para su aprovisionamiento deberán reunir las condiciones reglamentarias exigidas.

Artículo 12º. Las Ferias Francas podrán funcionar todos los días hábiles, con ajuste a los feriados que deban respetar los comercios que se dediquen en el Partido de Lobos a la venta de productos similares.

Artículo 13º.- Los puestos deberán contar para su habilitación con los elementos necesarios para la debida conservación en buen estado de los productos a expender.

Artículo 14º.- Los gastos que originen la instalación y funcionamiento de los puestos de las Ferias serán por exclusiva cuenta del permisionario.

Artículo 15º.- A los fines precedentes, destínase un espacio adecuado en los terrenos de la Maestranza Municipal.

Artículo 16º.- Los permisionarios de Ferias Francas pagarán un derecho de uso que fijará la Reglamentación respectiva.

Artículo 17º.- El plazo de concesión para la explotación de los puestos será fijado por la Reglamentación, el cual podrá ser prorrogable por periodos iguales, con



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

Nº 3

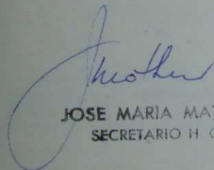
ajuste a lo que disponga el Presupuesto Municipal del periodo correspondiente.

Artículo 18º. Dentro de los 15 días de promulgada la presente ordenanza el D.E. procederá a confeccionar una reglamentación general, que deberá ser aprobada por el H.C. Deliberante .

Artículo 19º. La correspondiente reglamentación fijará las penalidades que se aplicarán por las infracciones que cometan los permisionarios, como así también, la caducidad del permiso de explotación al permisionario que sin razón justificada no realice una explotación continua y eficiente.

Artículo 20º. Quedan sin efecto a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, todas las disposiciones que se opongan a la misma.

Artículo 22º. Comuníquese, Publíquese, Regístrese y archívese.


JOSE MARIA MATHEOS
SECRETARIO H. C. D.




FULVIO GALIMI
PRESIDENTE H. CONCEJO DELIBERANTE

